



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00606

Se inadmite la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aclare la razón por la cual, si el vencimiento de la obligación incorporada en el pagaré es el 31 de diciembre de 2032 se presenta la demanda antes de ello; en caso de corresponder a aceleración del plazo deberán adicionarse los hechos.

En todo caso, deberá adecuar las pretensiones, discriminando, de un lado, las cuotas en mora y, del otro, el capital acelerado, amén de los intereses de plazo también discriminados y la tasa de interés aplicable.

2. Adicione los hechos en lo relacionado con el vencimiento del pagaré.

3. Aporte poder que faculte para adelantar la acción al abogado Miller Saavedra Lavao, en la medida que el endoso en procuración que consta en la demanda hace referencia al pagaré No. 20990159100, diverso de aquel objeto del recaudo.

4. Recuérdesse que deberá acreditarse que dicho poder fue remitido por el extremo poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales en el respectivo registro comercial, conforme lo previsto en el inc. final del art. 5 del Dto. 806 de 2020.

5. Haga las manifestaciones previstas en el artículo 8º del Dto. 806 de 2020, respecto de la forma en que obtuvo conocimiento de la notificación del demandado.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el **Estado No. 096**
Hoy **23-08-2021**
El **Secretario.**

HÉCTOR TORRES TORRES.

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e48c2147c10dc9dc9da231d68fe6f850be73cb9bb73717bee50b8d53439540

Documento generado en 20/08/2021 04:20:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>